



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04643-2007-PA/TC

AMAZONAS

VÍCTOR ALAIN MURGA VALDERRAMA

## RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 31 de octubre de 2008

### VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por son Víctor Alain Murga Valderrama contra la sentencia expedida por la Corte Superior de Justicia de Amazonas, que declaró nulo todo lo actuado y por concluido el proceso, en la demanda de amparo de autos; y,

### ATENDIENDO A

1. Que el recurrente solicita que se declare inaplicable la Resolución de la Comandancia General del Ejército N.º 1561-CGE, de fecha 24 de junio de 1998, mediante la cual se lo pasó de la situación de actividad a la de retiro por medida disciplinaria; y que, por consiguiente, se lo reincorpore a la Institución en el grado inmediato superior que le corresponda al momento del cese de la agresión; se le reconozca el tiempo de servicios; se le reintegren las remuneraciones dejadas de percibir y se le otorguen los demás beneficios no pensionables.
2. Que, habiéndose abstenido el demandante de impugnar la mencionada resolución, ésta quedó consentida y el plazo de prescripción para accionar en sede constitucional empezó a correr el 18 de agosto de 1998, fecha en que internó su tarjeta de identidad personal, "por haber sido dado de baja por medida disciplinaria", como se consigna en la constancia de fojas 25; por consiguiente, al 19 de septiembre del 2005, fecha en que se interpuso la presente demanda, la acción había prescrito en exceso; máxime que la agresión no es de carácter continuado. En consecuencia, ha operado la causal de improcedencia prevista en el inciso 10) del artículo 5º del Código Procesal Constitucional.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04643-2007-PA/TC

AMAZONAS

VÍCTOR ALAIN MURGA VALDERRAMA

**RESUELVE**

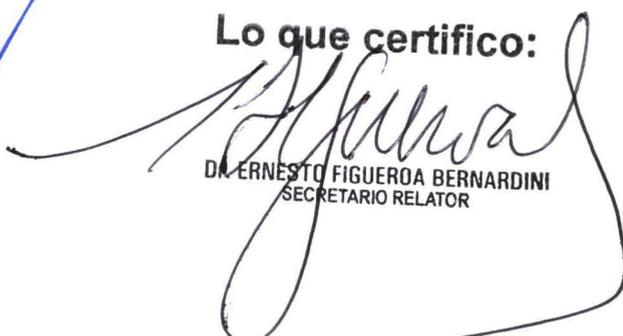
Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**LANDA ARROYO  
BEAUMONT CALLIRGOS  
ETO CRUZ**

**Lo que certifico:**

  
DR. ERNESTO FIGUEROA BERNARDINI  
SECRETARIO RELATOR